

ACUERDO PLENARIO DE IMPROCEDENCIA

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:	TEEG-REV-09/2018
PARTE ACTORA:	BALTASAR ZAMUDIO CORTÉS, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
MAGISTRADO PONENTE:	HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ.

Guanajuato, Guanajuato, a **veintiocho de abril del año dos mil dieciocho**.

Acuerdo plenario que declara **improcedente** la demanda del recurso de revisión número **TEEG-REV-09/2018**, interpuesto por **Baltasar Zamudio Cortés**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, en contra de los actos de la sesión especial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no afecta el interés jurídico por haberse consumado de manera irreparable el acto combatido y haber quedado sin materia.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Ley electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES. De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal¹ se advierte lo siguiente:

1.1. Ajuste del plazo del proceso electoral para integrar los ayuntamientos.

En sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **CGIEEG/045/2017**, el *Consejo General*, en cumplimiento a la resolución **INE/CG386/2017**, ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario para el proceso electoral local 2017-2018, a celebrarse en esta entidad, entre otros, el plazo para el registro de candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, quedando de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Ayuntamientos	22 de marzo	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018

1.2. Inicio del proceso electoral local. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, para renovar los cargos a la gubernatura del Estado, diputaciones e integrantes de los cuarenta y seis ayuntamientos.

1.3. Cumplimiento a los Lineamientos de Paridad de Género. El día siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/080/2017 el Consejo General acordó que los partidos políticos, entre ellos, el Partido de la Revolución Democrática, cumplieron con la obligación de hacer valer la comunicación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el proceso electoral local 2017-2018.

1.4. Aprobación de acuerdo de cumplimiento al artículo 175, párrafo segundo, de la LIPEEG. En sesión extraordinaria de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número CGIEEG/043/2018, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto de las comunicaciones recibidas por los partidos

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

políticos, a través del cual precisan los distritos y municipios en los que postularán mujeres y hombres en cumplimiento al principio de paridad de género.

1.5. Solicitudes de registro presentadas por el Partido de la Revolución Democrática. Respecto de las solicitudes de registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática se tiene que en su totalidad fueron presentadas para contender en cuarenta y un ayuntamientos. Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

1.6. Negativa de registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática. En sesión especial del seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General determinó negar el registro de las planillas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuao, todos del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo **CGIEEG/140/2018**.

En la misma sesión de fecha seis de abril del año en curso, el Consejo General determinó posponer la votación de los acuerdos mediante los cuales resolvería sobre la procedencia del registro de planillas del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de verificar si, no obstante que se negó el registró relativo a los municipios indicados en el antecedente inmediato anterior, se cumplía con el principio constitucional de la paridad de género en su aspecto horizontal, en las treinta y ocho solicitudes de registro restantes.

1.7. Requerimiento de ajustes al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realice el ajuste correspondiente en atención al principio de paridad horizontal en las solicitudes de registro de sus planillas postuladas a los municipios del Estado de Guanajuato. En fecha once de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/149/2018, mediante el cual instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que requiriera al Partido de la

Revolución Democrática para que un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de dicho requerimiento, realizara el ajuste correspondiente en atención al principio de paridad en las solicitudes de registro de sus planillas postuladas a los municipios del Estado de Guanajuato, en los términos señalados en el considerando décimo segundo de dicho acuerdo.²

La anterior determinación fue asumida, en virtud de que en sesión del seis de abril de este año, el Consejo General, mediante acuerdo CGIEEG/140/2018, negó el registro a la planilla de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacua, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección ordinaria del uno de julio de este año, en virtud de que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 190 y 191 de la Ley Electoral.

En consecuencia, el Consejo General, sostuvo que al haberse negado 3 de las 41 solicitudes presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, consideró necesario requerirlo para que realizara las sustituciones necesarias para ajustarse al cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión horizontal, respecto de las 38 planillas restantes.

1.8. Cumplimiento al requerimiento formulado por el Consejo General al PRD. A través de escrito de fecha trece de abril del presente año y sus anexos, el licenciado Baltasar Zamudio Cortés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, actor en el presente recurso, acude a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio SE/594/2018, consistente en realizar el ajuste correspondiente en atención al principio de paridad en las solicitudes de registro de las planillas postuladas a los municipios del Estado de Guanajuato, en los términos del considerando décimo segundo del acuerdo **CIIEG/149/2018**.³

1.9. Registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar ayuntamientos postulados por el Partido de la Revolución Democrática. Mediante el acuerdo identificado con la clave **CGIEEG/154/2018**, de fecha quince de abril del año que transcurre el Consejo General, tuvo por registrando las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia

² Visible a foja 000059 del expediente.

³ Visible de la foja 000081 a la 000139 del expediente.

Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.⁴

1.10. Presentación del recurso de revisión TEEG-REV-09/2018. Inconforme con los actos de la sesión especial de fecha 06 de abril de 2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el actor presentó ante este Tribunal su recurso de revisión.

1.11. Turno. Mediante acuerdo de fecha once de abril del año que transcurre, el Magistrado Presidente **Héctor René García Ruiz**, acordó turnar el expediente a la Ponencia a su cargo.

1.12. Radicación y requerimientos. En fecha trece de abril del año en curso, el Magistrado Instructor y Ponente emitió el acuerdo de radicación de la demanda y se emitió requerimiento al *Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* para que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitiera la totalidad de la convocatoria de fecha cinco de abril que cita a la sesión especial del seis de abril del dos mil dieciocho; así como de la totalidad de los acuerdos recaídos con posterioridad al cinco de abril de esta anualidad relacionados con el registro, aprobación o desaprobación de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección del primero de julio de dos mil dieciocho.

Posteriormente mediante proveído de fecha diecisiete de abril, se requirió nuevamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el plazo de cuarenta y ocho horas, para que remitiera la documentación del cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática al requerimiento contenido en el acuerdo CGIEEG/149/2018, así como del acuerdo que recayó al cumplimiento por parte del partido político; y del acta de la sesión

⁴ Constancia visible a foja 000140 del expediente.

en donde se hubiere desahogado el punto del acuerdo antes mencionado, adjuntando las constancias.

1.13. Respuesta a requerimientos. En respuesta a los requerimientos, mediante autos de fechas diecisiete del presente mes y año, se tuvo al *Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, remitiendo:

- a) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Especial a celebrarse el 6 de abril de 2018, a las 20:00 horas en el Salón Josefa Ortiz Girón, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) Del acta 22, concerniente a la sesión especial del Consejo General de dicho Instituto Electoral, del seis de abril del año en curso; y,
- c) Copia certificada del acuerdo CGIEEG/149/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho.

En el proveído de fecha diecisiete del presente mes y año, se tuvo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por remitiendo:

- a) Copia certificada del escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho y sus anexos, por el cual se da cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática al requerimiento SE/594/2018, relativo al acuerdo CGIEEG/149/2018, aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha once de abril de dos mil dieciocho;
- b) Copia certificada del acuerdo CGIEEG/154/2018 y sus anexos, aprobado por el Consejo General en sesión especial celebrada el quince de abril de dos mil dieciocho; y,
- c) Proyecto del acta de sesión especial celebrada por el Consejo General el quince de abril de dos mil dieciocho. .

2. CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PLENARIO.

2.1. Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.⁵

2.2. Improcedencia del recurso de revisión por haber quedado sin materia el acto reclamado. La parte actora se inconforma con la omisión y postergación

⁵ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 150, 163, fracción I, 164, fracción XV, 166, fracciones II y III, 381 al 384, 396 al 398, 420 y 421 de la ley electoral local, así como los numerales 6, 9, 10, fracciones I y XVIII, 11, 13, 14, 24, fracciones II y III, 84, 86, y 92 al 96 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

de la votación del punto VI del orden del día en cuanto a los registros de los candidatos para ayuntamientos solicitados por el PRD en la sesión del seis de este mes y año, por no haberse definido el día y hora para su votación, ni se realizó requerimiento alguno, ni se fundó en derecho, ni en dispositivo legal el argumento vertido de paridad.

De los autos que integran el expediente, se desprende que en el punto VI de la convocatoria emitida el 5 de abril pasado, por el Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se presentaría y aprobaría el proyecto de acuerdo mediante el cual se registrarían las planillas de candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerecuáro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, postuladas por el PRD para contender en la elección ordinaria del primero de julio de este año.

Por otro lado, a las veinte horas con cuatro minutos del seis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, según consta en el acta 22,⁶ de la que se advierte que se pospuso la votación del proyecto de acuerdo señalado en el punto sexto del orden del día, es decir las 38 planillas referidas en el párrafo que antecede.

El análisis de procedencia del registro de las referidas planillas se hizo en la sesión especial efectuada el once de abril pasado, determinando el Consejo General requerir al PRD para que del bloque de votación baja modificara una de las planillas encabezadas por hombres, con la finalidad de que fuera encabezada por una mujer, a fin de que la integración de dicho bloque quedará conformada de manera paritaria⁷.

⁶ Visible de la foja 32 a la 51 del expediente.

⁷ Visible de la foja 000053 a 000069 del sumario

A dicho requerimiento, el quejoso Baltazar Zamudio Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de Guanajuato, dio cumplimiento ante el Consejo General, el trece de abril de dos mil dieciocho, modificando la solicitud de registro de la planilla postulada para el municipio de Jerécuaro, Guanajuato⁸.

Finalmente del acuerdo identificado con la clave **CGIEEG/154/2018**,⁹ de fecha quince de abril del año en curso, se desprende que se registraron al PRD las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

Asimismo se señaló en dicho acuerdo que el Partido de la Revolución Democrática dio cabal cumplimiento a lo señalado en el considerando 16 de dicho acuerdo, capturando la información de candidaturas a Presidencias Municipales en el Sistema Nacional de Registro.¹⁰ Para mayor ilustración se inserta la parte de dicho señalamiento.

⁸ Según consta desde a foja 000081 a la 000139.

⁹ Obrante a foja 000140 del expediente

¹⁰ Obrante a foja 000148 vuelta del expediente.

párrafo sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 281 del Reglamento de Elecciones, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se registran las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección ordinaria del primero de julio del presente año, planillas cuya integración consta en los 38 anexos de este acuerdo.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática dio cabal cumplimiento a lo señalado en el considerando 16 de este acuerdo, capturando la información de candidaturas a Presidencias Municipales en el Sistema Nacional de Registro.

Por lo que hace al registro de candidatas y candidatos a sindicaturas y regidurías, de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos referidos en el antecedente XI, una vez que el Instituto Nacional Electoral comunique la liberación del módulo de registro, el Partido de la Revolución Democrática deberá acreditar ante este Instituto su captura.

TERCERO. Se ordena a los presidentes municipales registrados como candidatos a elección consecutiva, que en cumplimiento a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, deberán solicitar licencia y separarse formal y materialmente del cargo a más tardar el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, día anterior al inicio de la campaña electoral de ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018.

CUARTO. Instrúyase al Director de Organización Electoral de este Instituto para que comunique este acuerdo a los consejos municipales electorales para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

Las constancias antes citadas fueron remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en copia certificada, por lo que las mismas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 412 y 415 de la *Ley electoral local*, resultando útiles para demostrar:

a) El Consejo General postergo el punto VI de la orden del día convocada el cinco de abril de este año.

b) Mediante acuerdo CGIEEG/140/2018, el Consejo General negó el registro de la planilla de candidatas y candidaturas a integrar los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo y Tarandacuaao, dejando de acordar las restantes 38 solicitudes de registro.

c) Previo a pronunciarse sobre el registro de las restantes 38 solicitudes, se requirió al PRD realizara un ajustes sobre paridad horizontal, mismo que fue cumplido por el quejoso, recayendo el acuerdo CGIEEG/154/2018, en el que se aprobaran las restantes 38 solicitudes de registro con el requerimiento solventado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420, fracciones IV y XI en relación con el numeral 421, fracción III, de la *ley electoral local*, resulta improcedente el medio de impugnación, cuando desaparecen las causas que motivaron su interposición, de manera que quede totalmente sin materia.

En el caso, el demandante acudió a esta instancia controvirtiendo la presunta omisión y postergación de la votación respecto al registro de los candidatos de los ayuntamientos que solicitó el PRD en el Estado de Guanajuato, sin realizar requerimiento alguno, ni fundar en derecho ni en dispositivo legal el argumento vertido de paridad el día **seis de abril de dos mil dieciocho**, sin embargo en el acta de sesión de esa fecha solo consta que se acordó posponer el acuerdo de aprobación a la solicitud de registro relativo al punto VI de la convocatoria del cinco de abril de este año, sin que se hubiere acordado lo relativo a la paridad horizontal alegada por el quejoso, esto es, tal aspecto no afecta el interés jurídico del recurrente, actualizándose lo dispuesto en la fracción III del artículo 420 de la Ley Comicial, pues no existe una afectación jurídica a los derechos de su representado.

Por otro lado, consta en autos que en fecha once de abril de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CGIEEG/149/2018, el Consejo General previo a pronunciarse sobre la aprobación de las restantes 38 solicitudes requirió al PRD para que satisficieran la paridad horizontal, lo que pone en evidencia que en la sesión del seis de abril pasado no se hizo acuerdo alguno sobre dicho aspecto.

En tanto que el **quince de abril de dos mil dieciocho**, mediante el acuerdo **CGIEEG/154/2018**, el Consejo General determinó aprobar las restantes 38 solicitudes, con lo cual se subsana la omisión alegada por el quejoso de no

haberlo acordado el punto VI de la orden del día conforme a la convocatoria emitida el cinco de abril de este año, consumándose de manera irreparable los efectos del acto impugnado, además de que al haberse acordado su solicitud de registro no se afecta el interés jurídico de su representado.

Por lo expuesto, se concluye que el presente *recurso de revisión* ha quedado sin materia, actualizándose lo dispuesto en los artículos 420, fracciones IV y XI en relación con el 421, fracción III, de la *ley electoral local*, pues finalmente el Consejo General se pronunció sobre la aprobación de las solicitudes de registro postuladas por el PRD

Resulta aplicable además el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

3. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **desecha de plano** por **improcedente** el presente recurso de revisión, promovido por **BALTASAR ZAMUDIO CORTÉS**, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente determinación **personalmente** al actor, **Partido de la Revolución Democrática**, en su domicilio y **comuníquesele por correo electrónico** en la dirección precisada para tal efecto; mediante **oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, a través de su Presidente en su domicilio ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas kilómetro 2+767, Colonia Puentecillas, de esta ciudad capital; y finalmente, por los **estrados de este Tribunal** a cualquier persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer; anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

Asimismo publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz, Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, quienes firman conjuntamente, siendo Magistrado Instructor y Ponente el primero nombrado, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.-